RESPUESTA MINISTERIAL CONSULTA CIUDADANA
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Ley 20.500)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2.1.36. DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES (OGUC), EN MATERIA DE PREDIOS FISCALES O DE PROPIEDAD DE EMPRESAS PÚBLICAS QUE DESLINDAN CON VÍAS FÉRREAS.

Contribuciones recibidas en consulta pública

A. CONTRIBUCIONES INGRESADAS EN EL CAMPO OBSERVACIONES GENERALES

Nombre	Organización	Comentarios.	Respuesta
Gisela Andrea Muñoz Vásquez	Sociedad Profesional GMCD Ltda.	Art. 2.1.36, en el punto 2 del texto propuesto, creo necesario referir que "la servidumbre de transito debe estar debidamente inscrita como tal", para evitar confusiones con los lotes destinados a circulación y que muchas veces no se traspasan perteneciendo siempre al propietario original del lote, lo cual sucede mucho en caminos vecinales de sectores rurales.	Se agradece la observación, la que será respondida en la siguiente tabla.
Cristian Andres Moreno Diaz	Empresa Portuaria de Valparaíso	Como empresa del Estado, disponemos de una iniciativa dentro del recinto portuario, la cual presenta el problema que se trata de resolver a través de esta modificación. Nos referimos a Parque Barón, proyecto impulsado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. EPV emite las presentes observaciones, considerando que dentro de nuestro recinto portuario se está construyendo el proyecto Parque Barón, impulsado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que tiene relación directa con la presente propuesta. Respecto de los equipamientos futuros a implementar, a la fecha, Parque Barón dispone de una definición preliminar de los usos, los cuales presentan diferencias con la propuesta, al ser ésta muy específica. Así también, la propuesta exige formalizaciones de servidumbres, lo cual estimamos no siempre ocurre y podría entorpecer el desarrollo de los proyectos. Finalmente, hay que señalar que cualquier equipamiento asociado a espacios de uso público requerirá ser sostenible económicamente, por lo cual no se concuerda con restringir usos.	Se agradecen sus aportes. Es preciso señalar que la presente modificación a la OGUC dice relación con una norma de aplicación general y no para un caso específico. Si bien se han tenido como referencia algunos casos, la propuesta sometida a consulta pública tiene por objetivo establecer una excepción para fomentar proyectos de equipamiento científico, cultura, servicios o social en predios fiscales o de empresas públicas que han quedado en una situación de desconexión con la trama vial urbana. Los comentarios específicos ingresados en el documento que acompañó serán respondidos en la siguiente tabla.
Beatriz Silva Armstrong	Cámara Chilena de la Construcción A.G.	Se adjunta archivo pdf con las observaciones de la CChC a la consulta pública relativa a la modificación del art. 2.1.36 de la OGUC para predios que enfrenten vías férreas.	Se agradecen sus aportes. Los comentarios específicos ingresados en el documento que acompañó serán respondidos en la siguiente tabla.
Maria Jose Poblete Gomez	Empresa de los Ferrocarriles del Estado	Estimados, adjunto archivo con las observaciones de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado incorporado en documento word disponible en este portal. Saludos. La Empresa de los Ferrocarriles del Estado tiene como objeto el establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar servicios de transporte ferroviario, en los términos que establece la Ley Orgánica que la regula (DFL N°1 de 3 de agosto de 1993, del MTT); el Decreto 1157 de 1931 que fija el texto definitivo de la Ley General de Ferrocarriles; y los demás textos legales aplicables. En efecto, las normas que rigen la actividad ferroviaria establecen obligaciones y prohibiciones que deben ser observadas, por ejemplo, las dispuestas en los artículos 41 y siguientes del DFL N° 1; y las dispuestas en los artículos 32 y siguientes de la Ley General de Ferrocarriles.	Se agradecen sus aportes. Los comentarios específicos ingresados en el documento que acompañó serán respondidos en la siguiente tabla.

		Por otra parte, EFE debe velar por la seguridad en el servicio de transporte ferroviario que está llamado por ley a prestar, para lo cual dicta las normas técnicas y reglamentos que regulan la operación. Así, EFE busca salvaguardar la seguridad de las personas y promover el desarrollo armónico del crecimiento de la ciudad, mitigando las afectaciones a la movilidad de los miles de chilenos que utilizan el servicio ferroviario. En razón de lo anterior y sin perjuicio de las observaciones que otros organismos competentes tengan en esta materia, la Empresa realiza las siguientes observaciones preliminares al texto propuesto, de manera de velar por la seguridad de quienes interactúan con el modo de transporte.	
Ivan Gonzalez Galvez	MACRO Arquitectura y Gestión Urbana SA	Se podría agregar otros destinos como Salud por ejemplo para un hospital en la línea metro tren a Batuco.	Se agradece la observación. Los comentarios específicos ingresados en el documento que acompañó serán respondidos en la siguiente tabla.

B. CONTRIBUCIONES ESPECÍFICAS O INGRESADAS EN DOCUMENTOS ADJUNTOS

TEXTO NORMA VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS / CONTRIBUCIONES	RESPUESTA DDU
ARTÍCULO 2.1.36. Para los efectos de la aplicación de los Instrumentos de Planificación Territorial, se distinguirán cinco escalas de equipamiento, divididas según su carga de ocupación y ubicación respecto de la categoría de la vía que enfrentan. Dichas escalas son las siguientes: 1. Equipamiento Mayor: El que contempla una carga de ocupación superior a 6.000 personas y sólo se podrá ubicar en predios que enfrenten vías expresas y troncales. 2. Equipamiento Mediano: El que contempla una carga de ocupación superior a 1.000 y hasta 6.000 personas y sólo se podrá ubicar en predios que enfrenten vías colectoras, troncales o expresas. 3. Equipamiento Menor: El que contempla una carga de ocupación superior a 250 y hasta 1.000 personas y sólo se podrá ubicar en predios que enfrenten vías de servicio, colectoras, troncales o expresas. 4. Equipamiento Básico: El que contempla una carga de ocupación superior a 100 y hasta 250 personas y sólo se podrá ubicar en predios que enfrenten vías locales, de servicio, colectoras, troncales o expresas. 5. Equipamiento Vecinal: El que contempla una carga de ocupación de hasta 100 personas y que se podrá ubicar en predios que enfrenten vías locales, de servicio, colectoras, troncales o expresas. Excepcionalmente podrán enfrentar a pasajes, los equipamientos vecinales de clase social según lo dispuesto en el párrafo quinto del numeral 1. del artículo 2.3.3. de esta ordenanza.	**ARTÍCULO 2.1.36.** Para los efectos de la aplicación de los Instrumentos de Planificación Territorial, se distinguirán cinco escalas de equipamiento, divididas según su carga de ocupación y ubicación respecto de la categoría de la vía que enfrentan. Dichas escalas son las siguientes: 1. Equipamiento Mayor: El que contempla una carga de ocupación superior a 6.000 personas y sólo se podrá ubicar en predios que enfrenten vías expresas y troncales. 2. Equipamiento Mediano: El que contempla una carga de ocupación superior a 1.000 y hasta 6.000 personas y sólo se podrá ubicar en predios que enfrenten vías colectoras, troncales o expresas. 3. Equipamiento Menor: El que contempla una carga de ocupación superior a 250 y hasta 1.000 personas y sólo se podrá ubicar en predios que enfrenten vías de servicio, colectoras, troncales o expresas. 4. Equipamiento Básico: El que contempla una carga de ocupación superior a 100 y hasta 250 personas y sólo se podrá ubicar en predios que enfrenten vías locales, de servicio, colectoras, troncales o expresas. 5. Equipamiento Vecinal: El que contempla una carga de ocupación de hasta 100 personas y que se podrá ubicar en predios que enfrenten vías locales, de servicio, colectoras, troncales o expresas. Excepcionalmente podrán enfrentar a pasajes, los equipamientos vecinales de clase social según lo dispuesto en el párrafo quinto del numeral 1. del artículo 2.3.3. de esta ordenanza.		

B. CONTRIBUCIONES ESPECÍFICAS O INGRESADAS EN DOCUMENTOS ADJUNTOS

TEXTO NORMA VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS / CONTRIBUCIONES	RESPUESTA DDU
Por otra parte, las Municipalidades podrán aceptar equipamientos de mayor escala en vías de menor categoría, siempre que se indique en forma expresa en el Instrumento de Planificación Territorial y se encuentre avalado por el respectivo estudio de movilidad urbana contenido en dicho instrumento de planificación.	Por otra parte, las Municipalidades podrán aceptar equipamientos de mayor escala en vías de menor categoría, siempre que se indique en forma expresa en el Instrumento de Planificación Territorial y se encuentre avalado por el respectivo estudio de movilidad urbana contenido en dicho instrumento de planificación. Para efectos de este artículo, cuando se trate de equipamientos ubicados en un predio que deslinde con una vía férrea, la cual a su vez deslinde en el lado opuesto con una vía de circulación vehicular, se entenderá que dicho predio enfrenta aquella vía de circulación vehicular siempre que se cumplan los siguientes requisitos:	1. **Maria Jose Poblete Gomez - Empresa de los Ferrocarriles del Estado:** Consideramos necesario que se indique expresamente que se trata de requisitos copulativos. 2. **Maria Jose Poblete Gomez - Empresa de los Ferrocarriles del Estado:** Requisito suplementario: atendida las características del transporte ferroviario, EFE considera necesario que se le solicite un informe técnico de factibilidad antes de aplicar la hipótesis que el texto regula a un predio que contenga un equipamiento en esos términos.	1. Se acoge. 2. NO se puede establecer la exigencia de un informe técnico de factibilidad de EFE, ya que la ley no ha establecido dicha exigencia (aplica reserva legal).
	1. Que el predio este inscrito a nombre de un órgano de la administración del estado o de una empresa pública;	3. **Beatriz Silva Armstrong - Cámara Chilena de la Construcción A.G.**: Se solicita eliminar la restricción establecida en el N° 1, en cuanto a que el predio debe encontrarse inscrito a nombre de un órgano de la Administración del Estado o de una empresa pública, en tanto ello implicaría una discriminación arbitraria no permitida por nuestro ordenamiento. La modificación propuesta implica el establecimiento de una excepción a la norma de aplicación general, que permitiría la habilitación de ciertos proyectos de equipamiento en terrenos que colindan con vías férreas. Se trata de una excepción que implica un beneficio respecto de una restricción vigente para la generalidad de los terrenos y, en dicha medida, debe aplicarse de manera uniforme para todos los predios que se encuentren en la misma circunstancia, independientemente de la titularidad de su dominio. En dicho sentido, se debe considerar el principio de igualdad ante la ley consagrado por el art. 19 N° 2 de nuestra Constitución, conforme al cual "Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias". Este principio	. 3. No se acoge observación. La propuesta de reglamentación no es arbitraria, se encuentra debidamente justificada ya que el objetivo de esta excepción es fomentar proyectos de equipamiento científico, cultura, servicios o social en predios fiscales o de empresas públicas (los cuales están sujetos al cumplimiento de las funciones públicas respectivas).

B. CONTRIBUCIONES ESPECÍFICAS O INGRESADAS EN DOCUMENTOS ADJUNTOS			
TEXTO NORMA VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**	**COMENTARIOS / CONTRIBUCIONES**	**RESPUESTA DDU**
		implica que “no deben concederse privilegios ni imponerse obligaciones a unos que no beneficien o graven a otros que se hallen en condiciones similares" (Tribunal Constitucional, sentencia Rol 1217-2008, de fecha 31 de enero de 2009) y, en lo relativo a la normativa, que “las normas jurídicas deben ser iguales para todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias” (Tribunal Constitucional, sentencia Rol 1254-2008, de fecha 29 de julio de 2009, C° 46). Asimismo, se debe considerar que el art. 19 N° 22 de nuestra Constitución consagra el principio de no discriminación arbitraria que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica, conforme al cual, la Constitución prohíbe el establecimiento a nivel reglamentario de beneficios para personas, entes o actividades determinadas, existiendo una reserva legal aplicable en la materia. Se ha señalado que el propósito de esta norma es “poner a cubierto a todas las personas de una desigualdad en los efectos que originen las acciones o medidas que adopten el Estado o sus organismos al ordenar o desarrollar una actividad económica, comercial o empresarial”. (Verdugo Marinkovic, Mario, y otros, , Derecho Constitucional, Tomo I, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 1994, pp. 299 y 300).	
	2. Que el predio acceda a la misma vía de circulación vehicular a través de una servidumbre de tránsito, la cual deberá contar, a lo menos, con pavimento en tierra debidamente estabilizado y compactado, y con una solución para la evacuación de aguas lluvia.	4. **Gisela Andrea Muñoz Vásquez - Sociedad Profesional GMCD Ltda:** creo necesario referir que "la servidumbre de transito debe estar debidamente inscrita como tal", para evitar confusiones con los lotes destinados a circulación y que muchas veces no se traspasan perteneciendo siempre al propietario original del lote, lo cual sucede mucho en caminos vecinales de sectores rurales. 5. **Maria Jose Poblete Gomez - Empresa de los Ferrocarriles del Estado:** EFE promueve la existencia de pasos desnivelados, tanto para peatones como para vehículos, y la menor interferencia posible entre el modo terrestre y el ferroviario. Por lo anterior, respecto del requisito N° 2 del texto propuesto “Que el predio acceda a la misma vía de circulación vehicular a través de una servidumbre de tránsito…”, la Empresa considera que debiese referirse a un paso desnivelado o una solución similar, a fin de resguardar la seguridad de las personas y el estándar del servicio. Utilizar la expresión “servidumbre de tránsito” puede fomentar la existencia de nuevos pasos a nivel que signifiquen el tránsito de personas por la vía para pasar del predio a la vía de	4. Se agradece el aporte. Sin embargo, no se acoge la observación ya que las servidumbres, por regla general, no requieren de inscripción para producir sus efectos. 5. Se acoge parcialmente la observación. Existen predios que hoy cuentan con servidumbre, por lo tanto, no se puede excluir esa posibilidad. Sin embargo, se agrega como alternativa el paso desnivelado.

B. CONTRIBUCIONES ESPECÍFICAS O INGRESADAS EN DOCUMENTOS ADJUNTOS			
TEXTO NORMA VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**	**COMENTARIOS / CONTRIBUCIONES**	**RESPUESTA DDU**
		circulación vehicular. Se sugiere eliminar la referencia a la servidumbre de tránsito, reemplazándola por la existencia de un paso desnivelado o una solución similar.	
		6. **Cristian Andres Moreno Diaz - Empresa Portuaria de Valparaíso:** Parque Barón cumple parcialmente, dispone de dos accesos, y dispone de solo una servidumbre inscrita, la cual no será el acceso vehicular del proyecto. Se requiere eliminar esta condición, si el predio colinda con la vía férrea y ésta es contigua a vialidad acorde, se entenderá enfrenta.	6. No se acoge observación. No obstante ello, se agrega como alternativa el acceso al predio por medio de un paso desnivelado.
	3. Que al menos dos tercios de la superficie edificada de las edificaciones existentes y/o proyectadas destinadas a equipamiento, corresponda a las clases científico, culto y cultura, servicios o social, y	7. **Cristian Andres Moreno Diaz - Empresa Portuaria de Valparaíso:** Aun cuando se pueda cumplir con lo señalado, se requiere incorporar explícitamente las clases deportivo (actividad náutica), esparcimiento (acuarios), comercial (restaurantes, fuentes de soda, bares, locales comerciales) y educación (universidades). Se requiere eliminar restricción por superficies (dos tercios) y dejar genéricas las clases de equipamiento.	**7.** El objetivo de esta norma de excepción es fomentar proyectos de equipamiento científico, cultura, servicios o social. Si se elimina la restricción, se desnaturaliza el objetivo. Tanto el equipamiento de educación, como el deportivo, deberán considerarse en el porcentaje de “libre disposición”. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que se decidió reemplazar la expresión “dos tercios” por “la mitad”.
		8. **Ivan Gonzalez GalvezMACRO Arquitectura y Gestión Urbana SA:** Que al menos dos tercios de la superficie edificada de las edificaciones existentes y/o proyectadas destinadas a equipamiento, corresponda a las clases científico, culto y cultura, salud, servicios o social, y	8. Esta norma de excepción no tiene cómo objetivo fomentar los equipamientos de salud.
	4. Que el proyecto no contemple centros comerciales ni supermercados.	9. **Cristian Andres Moreno Diaz - Empresa Portuaria de Valparaíso:** No es consecuente con la necesidad que los futuros equipamientos en espacios de uso público sean sostenibles económicamente. Se requiere eliminar esta restricción.	9. Si bien se reformula esta exigencia, no corresponde eliminarla.